



ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

Contrato No. CPSPM-001-2026

Contratista:	YAZMITH DALANY TAPIAS ZAPATA	CC/NIT:	1.037.369.941
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.		
Valor:	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$42.000.000 M/L		
Plazo de Ejecución:	TRESCIENTOS CINCUENTA (350) DÍAS		

Entre los suscritos, **ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.795.750, en calidad de personero del Municipio de Maceo, debidamente nombrado y posesionado mediante Resolución No. 012 del 27 de febrero de 2024 y acta de posesión No. 02 del 29 de febrero de 2024 ambas expedidas por el Concejo del Municipio de Maceo, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, actuando en representación del Municipio de Maceo, NIT 890.980.958-3, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994 y capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica según lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL** o **LA CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **YAZMITH DALANY TAPIAS ZAPATA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.037.369.941, actuando en su propio nombre y representación, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el suscrito contrato de prestación de servicios, previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que conforme con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales podrán celebrar contratos de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. Igualmente, en ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado (SUJ-025-CE-S2-2021).
- 2) Que en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1083 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que se encuentre en capacidad de ejecutar el objeto contractual, sin necesidad de pluralidad de ofertas, siempre que se verifique la idoneidad de la persona que va a ejecutar la actividad.
- 3) Que según el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015 no se requiere acto administrativo que justifique la modalidad de contratación directa para los contratos de prestación de servicios.
- 4) Que la entidad estatal identificó adecuadamente la necesidad que pretende satisfacer con la contratación en los estudios y documentos previos del proceso.
- 5) Que la adquisición se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad estatal para la actual vigencia fiscal, publicado oportunamente en el módulo correspondiente de la plataforma transaccional de contratación pública.

Por lo anterior, las partes celebran el presente negocio jurídico, que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: En virtud del presente acuerdo, el contratista se compromete a prestar, con plena autonomía técnica y administrativa, sus servicios para **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL”**, actividades





que, aunque coadyuvan a los fines misionales de la entidad, no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas de carácter permanente ni la sustitución de personal de planta, de conformidad con la justificación técnica obrante en los Estudios Previos. Los documentos previos del proceso integran el contrato y definen igualmente el alcance de este.

SEGUNDA – OBLIGACIONES Y ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: En vigencia del contrato, el contratista debe realizar las siguientes actividades:

1. Apoyar el proceso de generación de la correspondencia oficial, según los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato, y atendiendo los procedimientos internos de la entidad y las normas técnicas pertinentes.
2. Atender y orientar a la ciudadanía, de forma presencial, telefónica o telemática, de lo cual asentará registro en la planilla de atención al público respectiva.
3. Apoyar el proceso de gestión documental de la Personería Municipal, conforme los parámetros establecidos por la Ley 594 de 2000 y las directrices del Archivo General de la Nación.
4. Administrar las plataformas y bases de datos de la Personería Municipal, asegurando la confidencialidad de las credenciales respectivas.
5. Efectuar las notificaciones que deba realizar la Personería Municipal, en los precisos términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Elaborar las actas y proyectar las actuaciones que según las indicaciones del supervisor del contrato sean requeridas en los procesos misionales de la Personería Municipal.
7. Las demás que, en virtud del principio de coordinación, sean inescindiblemente necesarias para la materialización del objeto contractual, siempre y cuando no se altere el equilibrio económico del contrato.

El contratista se obliga a cumplir con las actividades establecidas en el presente acuerdo, con las específicas técnicas contenidas en los documentos previos, bajo la supervisión de la entidad estatal.

Los resultados de los estudios, investigaciones, y en general los informes y trabajos realizados para dar cumplimiento al objeto del contrato serán de propiedad de la entidad estatal, salvo acuerdo en contrario. El contratista no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los del desarrollo del contrato, salvo autorización de la entidad. El contratista puede hacer uso y difundir los resultados, informes, documentos y en general de los productos de la ejecución del contrato, siempre y cuando con ello no se afecte el acuerdo de confidencialidad y se haya obtenido autorización expresa de la entidad estatal.

TERCERA – INFORMES, PRODUCTOS Y ENTREGABLES: El contratista debe presentar un informe de actividades previo a cada desembolso, en el que consten las actividades realizadas durante el periodo de ejecución bajo evaluación. El informe debe presentarse atendiendo las indicaciones de la entidad estatal, en conjunto con los demás documentos requeridos para el pago, que deben ser aprobados por el supervisor del contrato. Así mismo, el contratista debe publicar los documentos resultantes en el módulo correspondiente de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de hasta CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS \$42.000.000 M/L, soportados en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal – CDP:

Número del CDP	Fecha de Expedición	Rubro	Valor Apropriado
00068	02/01/2026	2.1.2.02.02.008.12 – Honorarios Prestación de Servicios Personería	\$42.000.000





Que serán pagados mediante doce (12) pagos parciales de hasta TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$3.500.000 M/L cada uno, según avance en la ejecución.

Para los pagos, el contratista debe presentar el informe de actividades a la entidad estatal contratante, según las actividades ejecutadas, el informe de supervisión y la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así como la constancia de pago de los aportes a la seguridad social según las previsiones legales.

Los pagos se efectuarán según la programación del programa anual mensualizado de caja – PAC y la disponibilidad efectiva del recurso, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020, y serán consignados en la cuenta bancaria informada por el contratista.

QUINTA – GASTOS DE MANUTENCIÓN, ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE: El contratista tiene derecho a que le sean reconocidos los gastos de manutención, alojamiento y transporte cuando tenga que ejecutar sus obligaciones contractuales en un lugar diferente al de la sede de la entidad contratante, a necesidad de la contratante, siempre que se realicen las respectivas apropiaciones presupuestales de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996; los gastos de manutención, alojamiento y transporte se reconocerán y pagarán en los términos y valores establecidos en el decreto nacional que fija la escala de viáticos para los empleados públicos. Para el efecto, el valor de los honorarios mensualizados antes de IVA constituye la base de liquidación.

SEXTA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista declara:

1. Que conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Que tuvo la oportunidad para solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad estatal una respuesta oportuna a sus solicitudes.
3. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. Que al momento de la celebración del contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni presenta conflictos de intereses o prohibiciones para celebrar contratos públicos.
5. Que está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y del sistema integral de seguridad social.
6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones derivadas del cumplimiento del objeto del contrato.

SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de trescientos cincuenta (350) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato; en todo caso, el plazo de ejecución no puede exceder el 31 de diciembre de la actual vigencia fiscal.

OCTAVA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: El contratista tiene derecho a:

1. Recibir la contraprestación económica del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente documento y de forma oportuna según lo dispone la Ley 2024 de 2020.
2. Recibir por parte de la entidad estatal los recursos que sean requeridos para materializar el objeto del contrato.

NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir el objeto del contrato, a atender las consultas elevadas por la entidad contratante y a llevar un registro de estas. Así mismo, se obliga a:

1. Entregar los informes o productos relacionados con la ejecución del contrato, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato, para el desembolso del pago respectivo.





2. Dar cumplimiento a las obligaciones del sistema de seguridad social integral, así como presentar los documentos que lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y demás normas aplicables en la materia.
3. Reportar inmediatamente al supervisor del contrato cualquier situación que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. Responder por la salvaguarda y preservación de los elementos, información generada, herramientas, inventarios o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato, y entregarlos a la terminación del contrato.
5. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato intempestivamente, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito; por lo cual, para la terminación anticipada o cesión del contrato, el contratista deberá avisar con 8 días de antelación, en procura de realizar la entrega a satisfacción de su gestión.
6. Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato.
7. Entregar los documentos generados en el marco de la relación contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, de acuerdo con el proceso interno de gestión documental.
8. Realizar los desplazamientos que sean requeridos para la ejecución del objeto del contrato.
9. Practicarse el examen médico ocupacional de ingreso y allegar el certificado respectivo en los términos del artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en caso de ser aplicable.
10. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia.
11. Radicar su factura previamente validada por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en caso de tener la obligación de facturar electrónicamente, lo cual será requisito para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 00042 del 5 de mayo de 2020.

DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: La entidad estatal se obliga a prestar toda la colaboración requerida por el contratista para ejecutar a cabalidad el contrato. Así mismo, se obliga a:

1. Ejercer el control para el adecuado cumplimiento del contrato y a expedir el certificado de recibido a satisfacción una vez se haya ejecutado parcial o totalmente el objeto por parte del contratista.
2. Pagar el valor del contrato en los términos pactados y oportunamente en línea con la Ley 2024 de 2020.
3. Suministrar al contratista la información e insumos requeridos para la satisfacción de sus obligaciones.
4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

UNDÉCIMA – RESPONSABILIDAD: El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas primera y segunda del contrato y será responsable por los daños que ocasione a la entidad estatal en la ejecución del negocio jurídico. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con la ley.

DUODÉCIMA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: La entidad estatal puede hacer uso de las facultades excepcionales contempladas en los artículos 14 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para la materialización del objeto del contrato.

DECIMOTERCERA – CADUCIDAD: La entidad estatal puede declarar la caducidad del contrato, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legales, cuando exista un incumplimiento grave en la ejecución.

DECIMOCUARTA – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la entidad estatal impondrá multas de la siguiente manera:





a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo para cada una de las entregas establecidas: si el contratista incumple los plazos de las entregas establecidas en el contrato deberá pagar a la entidad, por cada día calendario de retraso, el equivalente al 1% del valor de este, sin que el total de estas multas supere el 10% del valor del contrato.

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, la entidad le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato, sin que la suma de estas multas supere el 10% de la cuantía total.

Para los efectos del pago de las multas del literal b) se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumple las obligaciones señaladas en el contrato, diferentes al plazo de la ejecución del objeto contractual. El contratista autoriza a la entidad estatal para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores una vez en firme el acto administrativo que las impone, de cualquier suma que le adeude la entidad, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades.

DECIMOQUINTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del contrato por parte del contratista, este pagará a la entidad estatal una suma equivalente al 20% del valor del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegaran a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o deducida, según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal se seguirá el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. El contratista autoriza que la entidad estatal descuente el valor de las sanciones en firme de cualquier suma que le adeude en virtud de cualquier tipo de relación negocial que pudieran sostener.

DECIMOSEXTA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta el análisis del riesgo establecido en los documentos previos del proceso, en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1083 de 2015, la entidad estatal no exigirá la constitución de garantías.

DECIMOSÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista ejecutará el contrato con plena autonomía, en consecuencia, no podrá actuar como representante, agente o mandatario de la entidad estatal. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de esta. No obstante, el contratista debe coordinar la prestación de sus servicios y la ejecución del contrato con la entidad.

DECIMOCTAVA – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista puede ceder parcial o totalmente las obligaciones y derechos derivados del contrato, con autorización expresa de la entidad estatal. El contratista se obliga a informar oportunamente a la entidad estatal de estas decisiones y a solicitar su consentimiento.

DECIMONOVENA – INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a la entidad estatal con ocasión del incumplimiento del contrato. Así mismo, el contratista mantendrá indemne a la entidad estatal de cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal por cualquier obligación laboral o contractual que se origine en las relaciones del contratista con su personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.





VIGÉSIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones o por mora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo cuando el incumplimiento provenga de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente constatados de acuerdo con el ordenamiento jurídico. Así mismo, las partes acuerdan expresamente que podrán suspender o terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo la ejecución del contrato cuando sobrevengan situaciones que impidan su ejecución, pudiendo reanudarlas, en el caso de las suspensiones, cuando estas causas hayan fenecido.

VIGESIMOPRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias entre las partes con ocasión del contrato, su ejecución, adición, terminación o interpretación, así como de cualquier otro asunto relacionado con este, serán sometidas al arreglo directo de los convenientes en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de los suscritos comunique por escrito a la otra parte la existencia de la diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas directamente, se resolverán en conciliación en derecho.

VIGESIMOSEGUNDA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban efectuarse las partes con ocasión del contrato deben realizarse mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Así mismo, podrán ser practicadas personalmente o por correo electrónico:

La Entidad Estatal	El Contratista
Nombre: ALIRIO ALONSO MIRA OSORIO Cargo: Personero Dirección: Calle Colón No. 28-69 Parque Principal Municipio: Maceo (Antioquia) Correo: personeria@maceo-antioquia.gov.co	Nombre: YAZMITH DALANY TAPIAS ZAPATA Dirección: Calle Vélez No. 27-30 Interior 201 Municipio: Maceo (Antioquia) Teléfono: 3108483107 Correo: yazdaltapias@gmail.com

VIGESIMOTERCERA – SUPERVISIÓN: La entidad estatal realizará la supervisión del contrato por intermedio del Personero, quien debe velar por los intereses de la entidad en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y para tal propósito atenderá lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. La supervisión se ejercerá sobre el resultado de las actividades contratadas y el cumplimiento de los fines estatales, sin que ello faculte al supervisor para impartir órdenes que configuren subordinación laboral, ni para exigir cumplimiento de horario, salvo la coordinación necesaria para la adecuada prestación del servicio.

VIGESIMOCUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades contratadas serán ejecutadas en el Municipio de Maceo, que a su vez constituye el domicilio contractual.

VIGESIMOQUINTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, sin perjuicio de prescindir de la liquidación en atención a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

VIGESIMOSEXTA – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga a guardar la confidencialidad de la información a la cual acceda en la ejecución del contrato, tales como bases de datos que contengan datos personales, credenciales de acceso a aplicativos y herramientas tecnológicas de la entidad, procedimientos disciplinarios hasta la formulación del pliego de cargos y la demás información que la entidad estatal u otras entidades clasifiquen con el rótulo





de confidencial. Así mismo, el contratista se abstendrá de reproducir por cualquier medio aquella información y la entregará a la entidad a la finalización del contrato. La obligación de no divulgar la información confidencial y las restricciones sobre su uso no aplicarán cuando medie requerimiento de autoridad competente. En tal caso, el contratista debe informar a la entidad estatal dicho evento.

VIGESIMOSÉPTIMA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El contratista autoriza expresamente el tratamiento de sus datos personales por parte de la entidad estatal contratante, con fines exclusivamente atinentes a la relación contractual, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; igualmente, puede ejercer sus derechos contemplados en el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, mediante comunicaciones dirigidas a la entidad a los medios establecidos en la cláusula vigesimosegunda.

VIGESIMOCTAVA – PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y BASADA EN EL GÉNERO (VSBG) Y ERRADICACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA: El contratista debe prevenir, corregir y denunciar ante las autoridades competencias la violencia, la discriminación, el acoso y el abuso sexual contra las mujeres y personas de orientación sexual de identidad de género diversas (OSIGD), y las demás violencias sexuales y basadas en género (VSBG). Así mismo, el contratista debe evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual que perpetúen estereotipos de género; para esto, debe abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, a la vez que hacer uso de un lenguaje incluyente.

VIGESIMONOVENA – APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL: Los aportes a la seguridad social que se deben pagar en vigencia del presente contrato serán efectuados directamente por el contratista, a través del tipo de planilla de independientes mediante el operador de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA de su preferencia, y serán de su responsabilidad exclusiva, quien debe acreditar su pago mes vencido y estar al día en cualquier momento en que sea requerido para el efecto, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

El contratante no será responsable por el incumplimiento del pago de las cotizaciones por parte del contratista, sin embargo, el contratante tiene la obligación de verificar y garantizar dicho pago, de tal forma que cualquier incumplimiento respecto del pago de las cotizaciones será justa causa para dar por terminado el contrato unilateralmente por parte de la entidad, y esta tendrá derecho a retener los valores que debieron pagarse al sistema de seguridad social de los saldos a favor del contratista.

TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal (incisos 2º y 3º del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007), inicio de la cobertura de la administradora de riesgos laborales – ARL en el caso de personas naturales, y la aprobación de la garantía única de cumplimiento por parte de la entidad, si fuere del caso.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Alirio Alonso Mira Osorio	Alirio Alonso Mira Osorio	Alirio Alonso Mira Osorio

